

CONTRATO



ENTRE:

De una parte, El Estado Dominicano, debidamente representado en este documento por el Presidente de la Comisión Aeroportuaria, Ing. Diandino Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral NO [REDACTED], domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional, en virtud del Poder Especial No. 80-99, de fecha cuatro (4) de mayo de 1999, otorgado a estos fines por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien en lo adelante y para fines del presente acuerdo se denominará "EL ESTADO DOMINICANO" ; y

De la otra parte, Central Romana Corporation, Limited, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio y establecimiento principal en el Batey Principal del Central Romana, ubicado al sur de la ciudad de La Romana, municipio y provincia del mismo nombre, debidamente representada por el Ing. Eduardo Martínez Lima, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado residente en dicho batey principal, provisto de la cédula de identidad y electoral No. *****en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, y accidentalmente en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya sociedad en lo adelante y para fines del presente acuerdo se denominará "EL CENTRAL"

POR CUANTO: EL CENTRAL es el propietario del Aeropuerto Internacional de La Romana, que actualmente opera en esa calidad dentro de los terrenos propiedad de Costa sur Dominicana, S. A., una compañía subsidiaria del Central, conforme al Decreto No. 350, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha veintiséis (26) de octubre del año mil novecientos setenta y ocho (1978);

POR CUANTO: A que el Aeropuerto Internacional de La Romana se ha convertido en uno de los puntos preferidos de entrada y salida del territorio nacional, llegando a tener gran importancia tanto en el orden nacional como internacional,

POR CUANTO: A los fines de satisfacer las necesidades crecientes de tráfico, EL CENTRAL ha modificado sustancialmente y en varias ocasiones las instalaciones del Aeropuerto;

POR CUANTO: En los últimos años, el tráfico a través de la mencionada terminal, ha incrementado considerablemente, teniendo así un efecto positivo para el desarrollo comercial y turístico de la zona de influencia del Aeropuerto;

POR CUANTO: El referido incremento en el tráfico de pasajeros por el consecuente desarrollo de la zona de influencia, se ha visto estancado en los últimos años por las limitaciones de espacio que tiene el Aeropuerto actual, en cuya localización no existen las condiciones necesarias para una nueva expansión de la terminal ni de la existente,



POR CUANTO: EL CENTRAL está en la disposición de trasladar dicho Aeropuerto a terrenos de su propiedad, que permitan construir una nueva pista y una nueva terminal, con la capacidad necesaria para recibir aeronaves de cabina ancha y ofrecer los servicios que el Aeropuerto actual está imposibilitado de ofrecer;

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Aeroportuaria, organismos competentes en esta materia de conformidad con la Ley 505 de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969, y sus modificaciones, así como la Ley No. 8 de fecha 17 de noviembre de 1978, han estudiado y encontrado conforme el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional de La Romana, luego de las modificaciones que contienen las recomendaciones técnicas requeridas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con la Ley vigente.

POR TANTO, Y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo, así como también la propuesta y recomendaciones técnicas requeridas, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado, mediante el presente acuerdo, autoriza a El Central Romana a trasladar el actual Aeropuerto Internacional de La Romana al lugar denominado "Cacata", dentro de la provincia de La Romana, y particularmente a construirlo sobre una porción de terreno de tres millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (3,811,890.72 Mt²), los cuales responden a la siguiente descripción:

PARCELA NO. 95-B (PARTE) del Distrito Catastral 2/7 del municipio de La Romana, provincia de La Romana, sección Chavón Abajo, lugar Cacata, designada como la porción No. 1, con un área de 1,740,300.60 Mts.², con los siguientes linderos: al Norte: Parcela No. 95-B (Resto), al Este: Parcela 84 Ref. del D. C. No. 2/5 del municipio de La Romana; Al Sur: Parcelas Nos. 84 del D. C. No. 2/5 del municipio de La Romana y Parcela 95-13 (Resto); Al Oeste Parcela No.95-B (Resto);

PARCELA NO. 84 REF. (PARTE) del Distrito Catastral No. 2/5 del municipio de

La Romana, provincia de La Romana, sección Chavón Abajo, Lugar Cacata, designada como la porción No. 2, con un área de 1,917,279.04 Mts.2, dentro de los linderos siguientes: al Norte. Parcela No. 84 Ref. (Resto); Al Este: Parcela No. 84 Ref. (Resto); al No. 84 Ref. (Resto): Al Oeste Parcela No 95-B, del D. C. No. 2/7 del municipio• Romana,



PARCELA NO. 84 REF. (PARTE) del Distrito Catastral No. 2/5 del municipio de La Romana, provincia de La Romana, sección Chavón Abajo, lugar Cacata, designada como la porción No. 3, con un área de 1 74,31 1 Mts.2, dentro de los linderos siguientes: Al Norte: Parcela No. 95-B del D C. No. 2/7 del municipio de La Romana; Al Este: Parcela No. 95-B del D. C. 2)7 del municipio de La Romana: Al Sur: Parcela No. 84 Ref. (Resto); Al Oeste: Parcela No. 84 Ref. (Resto).

PARRAFO I: El traslado del Aeropuerto Internacional de La Romana y su entrada en operación, deberá realizarse una vez se hayan terminado las obras de construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Romana, de conformidad con las estipulaciones de este documento y con los planos aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, firmados por EL CENTRAL como señal de conformidad, los cuales forman parte del presente acuerdo.

PARRAFO II: El Central asume la obligación de construir una calle de rodaje con accesos múltiples a la pista cuando se efectúen ocho mil (8,000) operaciones al año, en atención a las disposiciones contenidas en el plano de navegación aérea (ANP) para Aeropuertos Internacionales. Dicha obligación será cumplida de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno por El Central, frente a El Estado Dominicano una vez haya tenido lugar la condición enunciada en este párrafo.

SEGUNDO: La construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de La Romana, será por cuenta y responsabilidad de El Central, debiendo éste realizarlo con apego estricto a los planos anexos, los cuales han sido debidamente aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 505 de Aeronáutica Civil y sus modificaciones, y el cual tendrá la infraestructura necesaria para recibir vuelos trasatlánticos así como los equipos técnicos necesarios para dar soporte a una actividad de esta naturaleza, de conformidad con las exigencias y reglas de facilitación y seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, y la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica.

PARRAFO: Sin perjuicio de los equipos técnicos especificados en la parte inicial de este artículo segundo, El Central se obliga a instalar un radiofaro omnidireccional en VHF (VOR) en el Aeropuerto, para apoyar las aproximaciones por instrumentos, así como a instalar dos correas independientes para el manejo del equipaje de llegada.

TERCERO: El Estado Dominicano reconoce mediante el presente documento, que

el Aeropuerto Internacional de La Romana será construido por El Central, y de Aeropuerto Internacional Público, según se define en la referida Ley 505, pero El Central retendrá su propiedad. según ha permanecido el actual.

CUARTO: Queda entendido entre las partes que la operación del Aeropuerto para aquellas actividades que no sean propias de dependencias estatales quedará a cargo de El Central, y en este sentido, éste deberá dar los servicios de operación del Aeropuerto, así como el mantenimiento necesario a sus infraestructuras, debiendo proveer, a su costo, el personal necesario para estas actividades.



PARA RRAFO I: En consecuencia con lo estipulado en el presente artículo El Estado tendrá, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de conformidad con los estatutos legales vigentes sobre la materia, la supervigilancia técnica del mismo, así como a través de los organismos competentes la responsabilidad sobre los servicios de seguridad, migración, aduana, sanidad pública, cuarentena agrícola y demás servicios propios de El Estado.

PARRAFO II: El Central reconoce que los representantes de El Estado Dominicano, tienen todas las facultades y gozarán de todas las facilidades que correspondan para que los mismos puedan ejecutar debidamente la supervisión a que se refiere esta cláusula.

QUINTO: Igualmente queda a cargo de El Central, ofrecer los servicios contra incendios y de emergencias requeridos para la operación del Aeropuerto y, en este sentido, deberá ceñirse a las reglas de la Organización de Aviación Civil Internacional, en cuanto a la infraestructura, equipos y personal encargado, reservando la competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil en la Supervisión Técnica para la ejecución de las normas y requerimientos internacionales.

PARRA FO: Para el cumplimiento de las estipulaciones del presente acuerdo, El Central, proveerá los espacios físicos necesarios dentro de la terminal, para el personal de Administración Gubernamental, así como para el personal administrativo de El Central, sin que ambas actividades interfieran una con la otra.

SEXTO: Es acordado entre las partes, que, en virtud de la inversión necesaria para la construcción de una obra de esta magnitud y su consecuente mantenimiento y operación, El Estado autoriza a El Central a realizar cargos a los pasajeros que utilicen esa nueva terminal, los cuales podrán ser realizados, ya sea directamente a las líneas aéreas que ofrecerán sus servicios en el nuevo aeropuerto, o a los pasajeros usuarios de la misma.

PARRAFO: Estos cargos deberán siempre mantenerse de acuerdo con los límites de competencia, comparado con los demás aeropuertos del país o de la zona del Caribe de similar actividad, para lo cual El Centra tal deberá notificar al Estado Dominicano, por con acto de la Comisión Aeroportuaria, los montos establecidos, acompañados de los documentos justificativos de la medida



SEPTIMO: Sin perjuicio de las tarifas establecidas en las disposiciones legales vigentes, El Central establecerá tarifas inherentes a la propiedad de la terminal aérea.

PARRA FO: Estas tarifas deberán siempre mantenerse de acuerdo con los límites de competencia, comparado con los demás Aeropuertos del país o de la zona del Caribe de similar actividad, para lo cual El Central deberá notificar al Estado Dominicano, por conducto de la Comisión Aeroportuaria, los montos establecidos, acompañados de los documentos justificativos de la medida.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes que para cualquier modificación de las tarifas, deberá observarse siempre el criterio de mantenerse dentro de los límites de competitividad con los demás aeropuertos del país, o de la zona del Caribe de similar actividad.

PARRA FO: Es entendido entre las partes que los conceptos para cargos y tarifas establecidos en el presente artículo se indican en forma enunciativa y no limitativa.

NOVENO: Las partes acuerdan que los cargos y/o tarifas a ser establecidas por El Central según el presente acuerdo, no constituirán una sustitución de aquellas cobradas por El Estado Dominicano a través del Departamento Aeroportuario y la Dirección General de Aeronáutica Civil, según lo estipulado en los Decretos o Leyes existentes a la fecha, a menos que la decisión que intervengan así lo disponga.

DECIMO: A fines de garantizar una igualdad en las condiciones operacionales de las compañías operadoras, propietarias o concesionarias de Aeropuertos, sean estas propietarias o no de los mismos, El Estado Dominicano reconoce que El Central recibirá de pleno derecho iguales beneficios que aquellos otorgados por El Estado a cualquier otro operador, propietario o concesionario de Aeropuertos en la República Dominicana, ya sean estos otorgados antes o después de la suscripción del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERO: A los propósitos de evitar la posibilidad de saturación en los espacios destinados a la facilitación de servicios a los pasajeros en el edificio de la terminal, El Central se obliga a garantizar que las ampliaciones contempladas en la propuestas, sean oportunamente realizadas, a medida que el volumen de las operaciones y su porcentaje de ocupación se aproximen a los pronósticos utilizados como base para la planificación de la primera etapa, siguiendo las directrices del plan maestro de Aeropuertos.

DECIMO SEGUNDO: Fas convenido entre los contratantes que constituyo resolutoria del presente contrato, el incumplimiento por parte de El Central de cualquiera de sus de las obligaciones asumidas por El Central y más específicamente y sin que la si enumeración pueda considerar limitativa:

- a) La obligación de ejecutar las obras en el plazo convenido,
- b) La obligación de realizar las ampliaciones proyectadas una vez cumplidas las condiciones exigidas para ello,
- c) La obligación de requerir el consentimiento de la Comisión Aeroportuaria para subcontratar o ceder los derechos y obligaciones asumidos por El Central.



PARRAFO I: Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán en caso de fuerza mayor comprobadas, a cuyos efectos las partes convendrán la prórroga de término que correspondan.

Para los fines del presente título, se entiende por causa de fuerza mayor aquella actuación ajena al control de El Central y que no entraña falta, culpa o negligencia de su parte.

PARRAFO II: El Central siempre será responsable de la ejecución del contrato frente al Estado Dominicano aun cuando subcontrate o ceda sus derechos y obligaciones, para lo cual requerirá del consentimiento previo, expreso y por escrito, de la Comisión Aeroportuaria.

DECIMO TERCERO: Si El Central no cumpliera cualesquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato, El Estado Dominicano podrá también requerirle el cumplimiento de las mismas mediante acto escrito, otorgándole un plazo de treinta (30) días para el cumplimiento definitivo de las obligaciones; y sí El Central no obtemperare a dicho requerimiento, El Estado Dominicano se reserva la prerrogativa de utilizar las vías de derecho puestas a su alcance en la forma, plazos y condiciones establecidos por la Ley, a fin de obtener el cumplimiento de tales obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda.

DECIMO CUARTO: Cuando durante el curso de la ejecución del presente contrato, el interés de cualquiera de las partes demande su variación, las partes de común acuerdo y mediante enmienda suscrita por ambas, convendrán las modificaciones que correspondan.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no estipulado en este documento, las partes se someten a

las disposiciones del derecho común.

DECIMO SEXTO: Para los efectos del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio de la siguiente manera

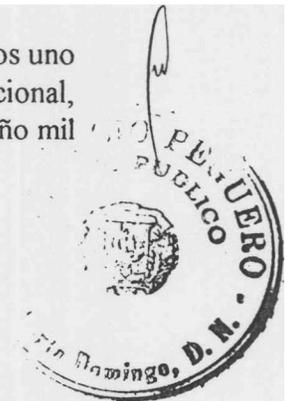
El Estado Dominicano, en las oficinas de la Comisión Aeroportuaria, sita en la Ave. Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fé, ubicados en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de esta ciudad.

El Central, en la Oficina de Administración, Batey Principal del Central Romana, La Romana, ubicado al Sur de la ciudad de La Romana, municipio y provincia del mismo nombre.

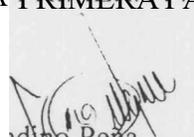
DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo podrá ser modificado únicamente por el mutuo consentimiento de las partes. En caso de surgir alguna diferencia en la interpretación o ejecución del mismo o cualesquiera conflictos, litigio, controversia o reclamación en virtud de su aplicación, las partes orientarán todos sus esfuerzos a la solución amigable de diferendos, y de no llegarse a acuerdos satisfactorios, tales diferendos serán sometidos al arbitraje, de conformidad con la Ley 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámara de Comercio y Producción y en el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, Inc..

Hecho y firmado de buena fé, en dos (2) originales de un mismo tenor, y efectos uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil ' novecientos noventainueve (1 999).

ginales de un mismo tenor, y efectos uno
ad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
o (25) días del mes de agosto del año mil

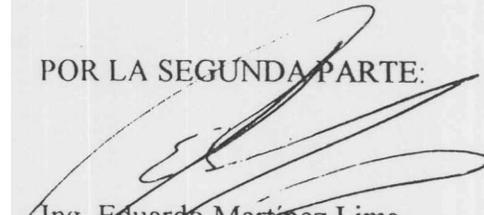


POR LA PRIMERA PARTE


Diandino Peña
Secretaría de Estado de
Obras Públicas y Comunicaciones

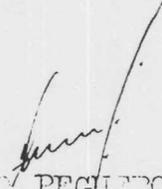
Ing. Diandino Peña

POR LA SEGUNDA PARTE:


Ing. Eduardo Martínez Lima
Vicepresidente Ejecutivo

N 13-99,
25-8-99

en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores, Ing. Diandino Peña y Eduardo Martínez Lima, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fé del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de AGOSTO del año mil novecientos noventinueve (1999).



Notario Público.



11272200
159

1955405
\$ 6:00

en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores, Ing. Diandino Peña y Eduardo Martínez Lima, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fé del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días (25) del mes de agosto del año 1999.